



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

12 JUN 2014

032

PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2014

Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública y bienestar animal para el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.

## EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Me permito presentar ante esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública y bienestar animal para el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones, que se genera de acuerdo a lo establecido en la ley 84 de 1989, y en referencia a su artículo primero donde se le brinda especial protección a los animales.<sup>1</sup>

Desde hace algunos años atrás, la protección de los animales se ha convertido en una preocupación social, cultural y ambiental que se ha ido expandiendo de una forma muy rápida, por lo cual cada gobierno se ha permitido cuestionar acerca de la vigencia de los regimenes juridicos y en razón de ello, asumir los diferentes marcos normativos y legales.

Anteriormente se discutía simplemente por los llamados "animales de compañía", por las diferentes situaciones de abandono o maltrato, pero a través del tiempo se han retomado temas y se han ampliado al termino de de generar discusiones por el crueldad y la violencia en contra de los demás animales domesticados, salvajes o bravíos y silvestres que son utilizados para diversos espectáculos, oficios y otros, siendo así que se han generado diversas practicas que prohíben realizar prácticas que vulneren los derechos al bienestar de los animales avanzando a considerar a los animales como verdaderos titulares de derechos.

Es importante anotar que la protección a los animales se ha convertido en un tema de gran importancia debido a los resultados científicos por el cual los animales demuestran capacidades plenas para experimentar dolor, sufrimiento, placer, y emociones próximas al de los seres humanos.

En Colombia por medio de la constitución política de 1991, se consagro el estado social y democrático de derecho, según el cual es obligación del estado defender el derecho a la vida como supremacia proteccionista, sin existir distinción entre humanos o no humanos, el orden justo y armónico, y protección de las riquezas culturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del medio ambiente, de la cual hacen parte los animales.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>

<b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	12 JUN 2014
Hora:	11:30 am.
Recibido:	Luz Amparo
No. de Documento:	



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

12 JUN 2014  
032

La propuesta que busca la formulación y creación de una política pública para la protección del bienestar animal y la defensa de los derechos del mismo.

Este propósito es de gran importancia histórica, de trascendencia ética y moral implicando incluir mecanismos de protección para los animales mediante regulación pública, política, cultural e institucional del estado aceptando y garantizando la aplicabilidad del enfoque integral de derechos que se aportan al marco del Estado Colombiano y de la misma forma la intencionalidad política que se tuvo para la adhesión a la Declaración Universal de Bienestar Animal- DUBA- cuyo principal objetivo es:

"establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin. Aunque no tiene carácter vinculante, su reconocimiento formal aporta el concepto de bienestar animal como principio orientador y de interpretación de las políticas públicas y privadas de protección ambiental, además de promover el trabajo en conjunto entre las instituciones públicas y la sociedad civil como un medio eficiente y eficaz para alcanzar sus objetivos."

El concepto de cultura sofoca algunos campos por los cuales se generan escenarios que crean arbitrariedades y ataques contra el bienestar de los animales; en sentencia C-666 de 2010 la corte constitucional establece que la cultura no puede entenderse como un concepto bajo el cual es posible amparar cualquier tipo de expresiones o tradiciones, pues esto sería entenderla como un principio absoluto dentro de nuestro ordenamiento, por consiguiente aceptar que amparadas bajo este concepto tuviesen lugar a actividades que contradicen valores axiales de la Constitución, como la prohibición de discriminación por género o por raza; libertad religiosa, el libre desarrollo de la personalidad, o por el caso concreto, el deber de los animales.

Los fines del presente proyecto de acuerdo refieren a la garantía y protección de los animales de acuerdo con el enfoque de protección y bienestar animal adoptado por la presente política pública, que busca incluir la protección de los animales como objeto de regulación pública y política cultural e institucional del estado, con el fin de favorecer su trato justo, digno compasivo por parte de los ciudadanos Bumanguenses.

Además se busca generar medidas, y parámetros que garanticen la protección de los animales en todo el territorio municipal y de esa forma propender por una convivencia pacífica, solidaria y armoniosa entre los seres humanos y demás especies animales educando y sensibilizando a los ciudadanos con mirar a desarrollar y afianzar una cultura de protección animal.

De la misma forma intervenir en la prevención del contacto directo de los niños, niñas y adolescentes frente a espectáculos en los cuales se promueva la violencia con los animales, o que se intervenga violentamente contra ellos de manera



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

12 JUN 2014

032

anterior a la presentación del espectáculo para que lo cumpla cabalmente, con ánimo de generar un principio proteccionista y de prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido es necesario que se tengan en cuenta los siguientes principios:

- a) Bienestar animal
- b) Respeto y protección
- c) Prevención, Educación y Corresponsabilidad
- d) Humanismo y Solidaridad
- e) Sostenibilidad ambiental

CARLOS ARTURO MORENO HERNANDEZ  
H. CONCEJAL PARTIDO AFROVIDES



**PROYECTO DE ACUERDO NO. ---- DE 2014**

**Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública y bienestar animal para el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 del 2012, la ley 9 de 1989, y la ley 388 de 1997

**CONSIDERANDO**

Que la declaración universal de los derechos de los animales, aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989 establece en su Artículo 1: Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"

Que desde el 2008 diferentes instancias gubernamentales nacionales han apoyado la creación de la Declaración Universal para el Bienestar animal – DUBA- cuyo principal objetivo es " establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin(...)", el cual se concreta en las cinco libertades de bienestar animal: libertad de hambre y sed, libertad de malestar físico y dolor, libertad de heridas y enfermedades, libertad de miedo y angustia, libertad de manifestar su comportamiento natural.

Que según la constitución Política de Colombia es deber del estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente de la cual hace parte la fauna.

Que la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiera, especialmente al C- 666 del 30 de agosto de 2010, en la cual manifiesta: "se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

Que la sentencia C- 889 de 2012 de la misma Corporación ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

Que el Consejo de Estado emitió la sentencia 22.592 (N° Radicación interna) del 23 de mayo del 2012 donde se conceptúa: "existen normas internacionales que protegen a los animales, en las cuales se indica que tienen derechos igual a las



personas, hecho por el cual los órganos estatales deben velar por su cuidado y protección”.

Que la ley 84 de 1989, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal, ordena en su artículo 1º “A partir de la promulgación de la presente ley los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre”

Que en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Bucaramanga en su eje programático Saneamiento y Entorno Saludable, en su subprograma seguridad sanitaria y ambiental se desarrolla el tema del respeto y los comparendos dirigidos al maltrato animal.

### ACUERDA

**Artículo 1º Objeto:** Establecer los lineamientos para la formulación de la política pública que garantice la protección y bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio municipal, articulando para ello a los sectores de la administración municipal, la policía metropolitana y la sociedad en general.

**Artículo 2 Alcance:** Para efectos de la Política Pública de protección y Bienestar Animal se acogerá el concepto “animal”, utilizado genéricamente en la ley 84 de 1989, el cual “comprende los silvestres, bravios o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad”.

**Parágrafo.** Para las conductas mencionadas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 aplica lo establecido en la sentencia C-666 del 30 de agosto de 2010 de la Corte Constitucional, mientras estas sean consideradas excepcionales a la ley.

**Artículo 3 Lineamientos:** La política Pública de Protección y Bienestar Animal deberá formularse según los siguientes lineamientos:

- 1 Diagnosticar las diversas problemáticas de maltrato animal o que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales que habitan o tienen presencia permanente o transitoria en el territorio distrital.
- 2 Diseñar o implementar instrumentos, planes, programas acciones y estrategias complementarias a lo normativo, informativo, educativo, policivo y administrativo para prevenir, atender y erradicar las problemáticas o situaciones de maltrato animal o que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales.
3. Atender con criterios prevalentes de protección y bienestar animal y mediante estrategias eficaces, integrales y humanitarias, las problemáticas o situaciones donde los animales sean víctimas de maltrato, actos de violencia o crueldad, abandono, desprotección, tenencia irresponsable o inadecuada, existencia en condiciones de riesgo o adversa, sufrimiento físico o emocional u otras que afecten o puedan afectar su bienestar o



constituyan riesgo para la salud pública o la biodiversidad, sean estas transitorias o permanentes.

4. Desarrollar campañas de educación y sensibilización ciudadana frente a las diferentes problemáticas de maltrato animal o que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales, con el fin de fomentar una cultura ciudadanía para la protección y el bienestar de los animales en el marco de la ética ambiental, la convivencia ciudadana y el respeto a todos los seres vivos sintientes.
5. Diseñar e implementar en los colegios Municipales programas educativos sobre protección y bienestar animal, de conformidad con los principios de la Educación Humanitaria (EH).
6. Proteger el interés superior de los niños, las niñas y los y las adolescentes, de acuerdo con la ley 1098 por la cual se expide la Ley de Infancia y Adolescencia, mediante la prevención de su acceso a espectáculos, situaciones y escenarios donde se produzca maltrato animal, se ejerza violencia o crueldad contra los animales o se vulneren la protección y el bienestar animal.
7. Establecer y aplicar las sanciones y medidas correctivas para afrontar las problemáticas o situaciones que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales de conformidad con el presenta acuerdo y las demás normas y jurisprudencia concordante.
8. Diseñar e implementar una línea de acción de la Policía Metropolitana y en coordinación con la entidad competente de la administración distrital, para realizar inspecciones, atención de denuncias, decomisos, rescates, y recepción de animales que se encuentren en condición de desprotección, cuyo bienestar se vea afectado en riesgo, sean víctimas de maltrato, violencia o crueldad, abandono, tenencia irresponsable o inadecuada y en general, por violación a las disposiciones de la Ley 84 de 1989
9. Diseñar e implementar una línea de acción para rescatar y atender animales víctimas de desastres, en emergencia o en riesgo a cargo del sector o la entidad competente de la administración distrital.
10. Generar alternativas laborales, ocupacionales o de emprendimiento a cargo del sector de desarrollo económico, para las personas naturales o jurídicas que obtienen parte o la totalidad de su sustento de la exhibición de animales, con el fin de estimular la sustitución del uso comercial de seres vivos sintientes.

**Artículo 4: Competencia:** La secretaria de salud y ambiente será la encargada de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, y evaluar la política pública de protección y bienestar animal, hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos, sin perjuicio de las competencias institucionales previamente asignadas para atender otros temas relacionados con la fauna.



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

12 JUN 2014. ...  
032

Parágrafo. La entidad competente implementará un Observatorio de Política Pública de Protección y Bienestar Animal como instrumento de investigación, seguimiento y monitoreo

**Artículo 5: Financiación.** La implementación de la Política Pública de protección y bienestar animal quedará supeditada a la disposición de los recursos provenientes de las fuentes de financiación de los respectivos sectores y entidades administrativas en las correspondientes vigencias.

**Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

CARLOS ARTURO MORENO HERNANDEZ  
H. CONCEJAL PARTIDO AFROVIDES